

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE Y FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

### **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024**

*"la fracción no cuenta con el campo Hipervínculo a la(s) fórmula(s) de distribución del presupuesto, en su caso, por lo que se encuentra publicada de manera incompleta."*

Indicándose al respecto el artículo 78, fracción II formato B, respecto a la ~~anualidad~~ 2024.

### **DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

*"no hay información publicada conforme a lo establecido en la ley." (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 78, fracción IV, formato B, respecto al segundo y tercer trimestres ejercicio 2024.

II. El cinco de junio del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024 turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveídos de once y doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, en la denuncia número, DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**V.** El veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/186/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, respecto al expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

**VI.** Por acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/192/2024 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. Asimismo, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

**VII.** El diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos y agregados los oficios signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo sus informes justificados y ofreciendo pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracciones y periodos denunciados en los expedientes de número al rubro citados.

**VIII.** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales. Del mismo modo, se hizo constar que esta persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

**IX.** El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 78, fracciones II formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro y IV formato B, en referente al segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en relación al Expediente número DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024 en su informe justificado, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado durante la secuela procesal hizo de conocimiento a este Instituto, que la información materia de la presente denuncia, referente al artículo 78, fracción IV formato B, del segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya había sido debidamente cargada y verificada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se

solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV/192/2024, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en el que se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...

**TERCERO. TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publica la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción IV (formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.” (Sic)

Posteriormente y en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para verificar lo dicho por la autoridad responsable, a lo cual el área respectiva emitió el mismo con número DV/192-1/2024, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en el que, en el punto Tercero de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...*

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
78	IV (Formato B)	Segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción IV (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

			<i>la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en e apartado de NOTA del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.</i>
--	--	--	---

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo que respecta al expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado señaló que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/186/2024, de fecha diecinueve de noviembre de dos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado correctamente la información alguna en el artículo 78 fracción II, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual dos mil veinticuatro.

Posteriormente, y derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/186-1/2024, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en el que se concluyó en su punto TERCERO, que continuaba sin publicar correctamente información del artículo 78 fracción II, formato B, del periodo anual dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por encontrarse celdas vacías son justificarlo en el apartado de Nota.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral **Cuadragésimo Cuarto**, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso concreto se observa que, no obstante el sujeto manifestó haber publicado correctamente la información de la fracción denunciada al momento de las verificaciones respectivas se evidenció la incorrecta publicación del presupuesto denunciado, por lo que se estudiara de fondo el asunto del expediente analizado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial se señaló que, el sujeto obligado no había publicado la información relativa al artículo 78, fracción IV formato B, del segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro; sin embargo, en el dictamen complementario, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante expresó que ya estaba publicada la obligación de transparencia contemplada en el artículo 78, fracción IV formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos de la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento, ya que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de dejar sin materia la denuncia; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** el asunto, respecto al expediente **DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024** referente al artículo 78, fracción IV, formato B, del segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por lo que, se procederá el estudio del incumplimiento denunciado en el expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024, referente al artículo 78, fracción II, formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, respecto al expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

Ahora bien, del dictamen con número DV/186/2024, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...  
 TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción II (Formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación a la anualidad 2024, ya que se advierte la falta de publicación de información respecto de ciertos criterios, sin que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada de manera fundada y motivada en el apartado de “NOTA” respectiva, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.”  
 (Sic)*

Por su parte, el dictamen complementario con número DV/186-1/2024, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
78	II formato (B)	Ejercicio 2024	El H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dado que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar dicha omisión en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, esta resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La parte denunciante no ofreció material probatorio por lo tanto no se admiten.

El sujeto obligado ofreció material probatorio, respecto al expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024, por lo que de su parte se admitieron las que a continuación se señalan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, otorgado por el Presidente Municipal, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta el C. Jassiel Eugenio Vargas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de:

- Oficio número TR/MX-24-27/SC/196 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1193/2024 firmado por la Directora Jurídico Consultiva de este Órgano Garante.
- Auto admisorio y anexos
- Oficio número TMX/AOQ/2024/025 firmado por el Tesorero Municipal del sujeto obligado.
- Captura de pantalla con visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

- Comprobante de procesamiento emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 78 fracción II formato B.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, con número de expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024; en la que denunciaba que no se encontraba publicada la información establecida en el numeral 78, fracción **(N)** Formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó que la obligación de transparencia denunciada se encontraba debidamente publicada en el Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

**Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

*competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de

las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 78 obligaciones específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 78 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"Artículo 78 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***... II . El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;..."***

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, en los dictámenes, con números DV/186/2024 y DV/186-1/2024, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, en un primer momento; que, el sujeto obligado no había publicado información del artículo 78, fracción II formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro, ni una Nota que explique la falta de la misma y en el dictamen complementario, indicó que continuaba sin publicar correctamente y en los mismos términos del dictamen inicial.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señalada el artículo 78, fracción II formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; cuyo equivalente es el numeral 71, fracción I, inciso b, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número de expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 es **FUNDADA**, al acreditarse la indebida publicación de las obligación específica, anteriormente señalada; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar la publicación correcta de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

<b>Artículo</b>	<b>Fracción</b>	<b>Inciso</b>	<b>Periodo de actualización</b>	<b>Observaciones acerca de la información a publicar</b>	<b>Periodo de Conservación de la información</b>
<b>Artículo 71</b> <i>Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i>	<b>Fracción I</b> <i>En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</i>	<b>b)</b> <i>El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;</i>	<b>Anual</b>	<b>Durante los primeros treinta días al inicio de cada año</b>	<b>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.</b>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024**

**Primero.** Se **SOBRESEE** la denuncia con número de expediente DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024, respecto a la obligación contenida en el artículo 78, fracción IV formato B, en referente al segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** la denuncia con número de expediente DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024, respecto del artículo 78, fracción II formato B, respecto a la anualidad dos mil veinticuatro; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

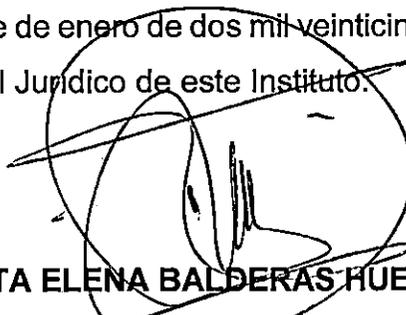
**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

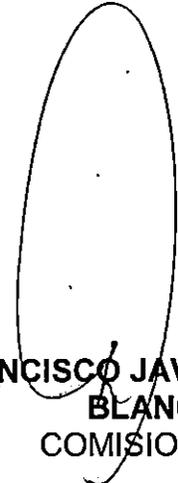
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado DOT-223/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-11/2024

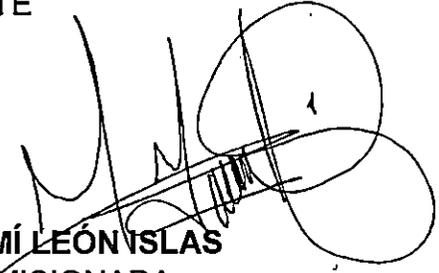
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-222/AYTO XICOTEPEC DE JUÁREZ-10/2024 y Acumulado**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución